

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CUADRAGÉSIMA SESIÓN DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO
DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN URGENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA SEDE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SITO EN CALLE HUIZACHES NÚMERO VEINTICINCO, COLONIA RANCHO LOS COLORINES, CÓDIGO POSTAL CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, EN TLALPAN; SE REUNIÓ EL CONSEJO GENERAL EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN VI DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA: --

C. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA CONSEJERO PRESIDENTE	C. MYRIAM ALARCÓN REYES CONSEJERA ELECTORAL
C. YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA CONSEJERO ELECTORAL	C. CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ CONSEJERA ELECTORAL
C. MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ CONSEJERO ELECTORAL	C. BERNARDO VALLE MONROY CONSEJERO ELECTORAL
C. GABRIELA WILLIAMS SALAZAR CONSEJERA ELECTORAL	C. RUBÉN GERALDO VENEGAS SECRETARIO DEL CONSEJO
C. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	C. VÍCTOR MANUEL CAMARENA MEIXUEIRO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. JOSÉ ANTONIO ALEMÁN GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	C. ERNESTO VILLAREAL CANTÚ REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
C. ZULY FERIA VALENCIA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	C. RAMÓN ALFREDO SÁNCHEZ ZEPEDA REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA
C. JOSE AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA	C. RENÉ CERVERA GALÁN REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA
C. BEATRIZ VÁZQUEZ RODRÍGUEZ REPRESENTANTE DE LA CANDIDATA SIN PARTIDO LORENA OSORNIO ELIZONDO	

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDER AL PASE DE LISTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN URGENTE DEL CONSEJO GENERAL, DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.** -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL E INFORMÓ LA PRESENCIA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, MYRIAM ALARCÓN REYES, YURI**

GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, BERNARDO VALLE MONROY, GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, (C. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, SUPLENTE); DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, (C. JOSÉ ANTONIO ALEMÁN GARCÍA, SUPLENTE); DEL TRABAJO, (C. ERNESTO VILLAREAL CANTÚ, PROPIETARIO); NUEVA ALIZANDA, (C. RAMÓN ALFREDO SÁNCHEZ ZEPEDA, SUPLENTE); MORENA, (C. JOSÉ AGUSTÍN PINCHETTI, PROPIETARIO); HUMANISTA (C. RENÉ CERVERA GALÁN, PROPIETARIO); ENCUENTRO SOCIAL (C. INOCENCIO J. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PROPIETARIO); REPRESENTANTE DE LA CANDIDATA SIN PARTIDO LORENA OSORNIO ELIZONDO (C. BEATRIZ VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, PROPIETARIA) EL CONSEJERO PRESIDENTE, (C. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA) Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, (C. RUBÉN GERALDO VENEGAS), POR LO QUE CON LA ASISTENCIA DE DIECISÉIS INTEGRANTES, INFORMÓ QUE EXISTÍA QUÓRUM PARA SESIONAR. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA**, DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50, PÁRRAFO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 48 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 18 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA** DIO LECTURA AL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: -----

ÚNICO. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMÚN "EN IZTAPALAPA LO QUEREMOS TODO", PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDÍA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL IZTAPALAPA, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y HUMANISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** ANUNCIÓ LA INCORPORACIÓN DE LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, (C. ZULY FERIA VALENCIA, PROPIETARIA). -----

ASIMISMO, OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA**, AL NO HABER INTERVENCIONES, TOMÓ LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN V Y 27 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOLICITÓ LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPRENDIDA EN EL ORDEN DEL DÍA, LO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

- **POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO**, DIO CUENTA CON EL ÚNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMÚN "EN IZTAPALAPA LO QUEREMOS TODO", PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDÍA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL IZTAPALAPA, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y HUMANISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.**-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. JOSÉ ANTONIO ALEMÁN GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, EXPUSO QUE EL RESOLUTIVO A SU PARECER, PODÍA CONFUNDIR LO SOLICITADO, YA QUE EN LOS CONSIDERANDOS DEL DOCUMENTO, SE REFERÍA A QUE LA SOLICITUD ERA PARA UNA CANDIDATURA COMÚN A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CUANDO EN REALIDAD SE TRATABA DE UNA CANDIDATURA COMÚN A LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA, MODIFICACIÓN QUE EN ESE MOMENTO ACABABAN DE DISTRIBUIR, SIN EMBARGO, CONSIDERÓ QUE EL RESOLUTIVO NO ESTABA FUNDAMENTADO, YA QUE NO ADVERTÍA EL SEÑALAMIENTO DE NO PROCEDENCIA. SINO ÚNICAMENTE SE EXPONÍAN TRES RESOLUCIONES DE LOS ESTADOS DE OAXACA, MORELOS Y CHIAPAS, MISMAS QUE CONTABAN CON PARTICULARIDADES EN SUS LEYES LOCALES, DONDE PROHIBÍAN EL TEMA EN CUESTIÓN.-----

EXPRESÓ QUE, POR SU PARTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO NO EXISTÍA UNA PROHIBICIÓN PARA REALIZAR UNA CANDIDATURA COMÚN CON UNA

CANDIDATA, EN DONDE IBA CON UNA COALICIÓN, POR LO QUE ARGUMENTÓ QUE REVISÓ EL CÓDIGO, LA LEY DE PARTIDOS Y LA LEY GENERAL ELECTORAL, EN LAS QUE SE MENCIONABA QUE NO PODRÍAN POSTULAR A UN CANDIDATO PROPIO SI HABÍA UNA COALICIÓN, LO QUE INTERPRETABA EN EL SENTIDO DE QUE NINGÚN PARTIDO EN COALICIÓN PODRÍA POSTULAR A OTRO CANDIDATO, SITUACIÓN QUE NO ERA EL CASO, YA QUE CON LA CANDIDATURA COMÚN SE POSTULABA AL MISMO CANDIDATO. -----

ASIMISMO, REFIRIÓ QUE EN EL RESOLUTIVO SE MENCIONABA QUE NO ERA POSIBLE DEBIDO A QUE HABÍA CONCLUIDO EL TÉRMINO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS COMUNES, CUANDO LO QUE HABÍA FENECIDO ERA EL REGISTRO DE CANDIDATOS, POR LO QUE LA LEY TAMPOCO SEÑALABA EL TÉRMINO PARA REGISTRAR CANDIDATURAS COMUNES, SINO AQUEL PARA REGISTRAR CANDIDATOS, COMO LO ESTABLECÍA EL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO. ES ASÍ QUE, POR LO ANTES EXPUESTO NO ACOMPAÑABA EL SENTIDO DEL RESOLUTIVO, PORQUE DESDE SU PUNTO DE VISTA NO SE FUNDAMENTÓ E INSISTIÓ EN QUE NO HABÍA PROHIBICIÓN PARA REALIZAR DICHA ACCIÓN. -----

POR LO QUE A SU PARECER, EL NUMERAL CITADO OTORGARÍA LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPACIÓN DE OTRA FORMA, YA QUE CONTABAN CON LA CANDIDATURA COMÚN QUE NO PROHIBÍA LA COALICIÓN, NI ESTABLECÍA TIEMPOS DE REGISTRO. POR ELLO INSISTIÓ EN QUE EL RESOLUTIVO NO ESTABA FUNDAMENTADO, Y QUE ERA PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA,** ANUNCIÓ LA INCORPORACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, (C. VÍCTOR MANUEL CAMARENA MEIXUEIRO, SUPLENTE). -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA,** MANIFESTÓ RESPECTO DE LAS CANDIDATURAS COMUNES Y COALICIONES QUE PARA EL MOMENTO EN EL QUE SE PODÍAN LLEVAR A CABO LOS REGISTROS, NO EXISTÍA UNA REGULACIÓN ESPECÍFICA A NIVEL LOCAL Y TAMPOCO EXISTÍA EN LOS PRECEDENTES. EN ESE SENTIDO, A PARTIR DE LA OMISIÓN LEGISLATIVA, LA SALA SUPERIOR, COMO MÁXIMO ÓRGANO DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL, DETERMINÓ QUE ESAS MODALIDADES DE COMBINACIÓN-COALICIÓN CON CANDIDATURA COMÚN VIOLENTABAN EL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD QUE SUBYACE EN EL PRINCIPIO DE CERTEZA CONSTITUCIONAL, DE MANERA QUE NO ERA POSIBLE LA COMBINACIÓN DE



FIGURAS QUE EN PRINCIPIO ERAN ANTAGÓNICAS, PORQUE LA CANDIDATURA COMÚN IMPLICABA RESPETAR LA IDENTIDAD DE CADA INSTITUTO POLÍTICO, MIENTRAS QUE EN LA COALICIÓN SE FUSIONABAN IDENTIDADES Y PLATAFORMAS PARA POSTULAR UNA ÚNICA FORMA DE EXPRESIÓN CIUDADANA. POR ELLO, NO SE PERMITÍAN ESAS COMBINACIONES QUE LA SALA SUPERIOR, EN AQUELLAS RESOLUCIONES, DENOMINÓ "PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD". ASIMISMO, EXISTÍAN VESTIGIOS EN LAS LEYES LOCALES Y GENERALES, LOS CUALES SEÑALABAN QUE NO SE PERMITE, UNA VEZ REGISTRADO UN CANDIDATO POR UNA COALICIÓN, REGISTRAR OTRA CANDIDATURA, LO QUE ESTIMÓ NO PODRÍA SER EL ASIDERO JURÍDICO; NO OBSTANTE QUE LO TENÍAN A PARTIR DEL PRECEDENTE JUDICIAL COMO FUENTE DIVERSA DE SUSTENTO PARA LAS DETERMINACIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y PRECISAMENTE EN EL QUE SE BASABA LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS. ----- INDICÓ QUE APOYARÍA EL SENTIDO DEL PROYECTO, YA QUE DESDE SU PERSPECTIVA, SE SUSTENTABA EN UN PRECEDENTE JUDICIAL QUE REFERÍA SUPUESTOS SIMILARES, EN TANTO QUE EN AQUELLAS ENTIDADES FEDERATIVAS TAMPOCO EXISTÍA UNA REGULACIÓN ESPECÍFICA QUE DETERMINARA LA PERMISIÓN O PROHIBICIÓN DE COMBINAR LAS FIGURAS DE COALICIÓN Y CANDIDATURA COMÚN.-----

RESPECTO DE LA TEMPORALIDAD, ARGUMENTÓ QUE LA PROPUESTA SE APOYABA EN ESTE PRINCIPIO, EN EL CUAL LA SALA REGIONAL DE CIUDAD DE MÉXICO, SEÑALÓ QUE PODRÍA SER ESCALONADO A UNA INSTANCIA ULTERIOR; NO OBSTANTE, ERA SU REFERENTE MÁS CERCANO PARA DETERMINAR LOS TIEMPOS LÍMITES PARA CONCLUÍR LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL, DADO QUE COMO AUTORIDAD ELECTORAL SE REGÍAN POR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD Y DE NO SUSPENSIÓN DE ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES; BAJO ESTA LÓGICA, LA SALA REGIONAL CONCLUYÓ QUE ANTE LA OMISIÓN LEGAL O EL VACÍO DE UNA NORMA QUE ESTABLECIERA EL ÚLTIMO MOMENTO EN QUE PUDIERA REGISTRARSE UNA CANDIDATURA COMÚN, DEBÍA ENTENDERSE, POR UN PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD Y DE NO SUSPENSIÓN DE ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES, LA FECHA ÚLTIMA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE MANERA NATURAL Y POR ELLO SE SUSTENTABA EN ESAS MISMAS CONDICIONES, EN PARTICULAR BAJO LA LUZ DE QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL HA SIDO GARANTE DE DERECHOS POLÍTICO



ELECTORALES, PROTECTORA DE LA VIDA INTERNA DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y CUANDO SE TRATABA DE PROCESOS ELECTORALES DEBÍAN SER MÁS CAUTOS EN LAS REGLAS DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LA LEY MARCA COMO PERMITIDOS U OMISIONES, EN TANTO QUE NO CONTABAN CON LA ATRIBUCIÓN PARA INAPLICAR AL CASO CONCRETO O REALIZAR INTERPRETACIONES QUE REBASARAN LOS ALCANCES QUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL SOSTENÍA Y EN RAZON DE LO ANTERIOR, APOYARÍA EL SENTIDO DE LA PROPUESTA EN SUS TÉRMINOS.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA** INFORMÓ HABER RECIBIDO OBSERVACIONES DE FORMA POR PARTE DEL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, MISMAS QUE FUERON CIRCULADAS PREVIAMENTE.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN SEGUNDA RONDA.**-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. JOSÉ ANTONIO ALEMÁN GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** INSISTIÓ EN QUE EL TEMA PROPIO NDE RESOLUTIVO ERA CONFUSO, QUE INCLUSO CON LAS OBSERVACIONES DEL CONSEJERO ELECTORAL YURI GABRIEL BELTRÁN MIRANDA, EL FUNDAMENTO ESTABA REVUELTO RESPECTO DE LA SOLICITUD QUE REALIZARON, PUES INCLUSÓ, SEÑALÓ QUE EN EL DOCUMENTO SE MENCIONABA QUE LA ALCALDÍA IBA EN COALICIÓN TOTAL, CUANDO NO ERA ASÍ.-----

SEÑALÓ QUE ERA UNA COALICIÓN PARCIAL, EN EL ENTENDIDIO QUE HABÍAN SACADO EL DISTRIO 05, CON LA FINALIDAD DE QUE OBTUVIERAN OTRAS PRERROGATIVAS, POR LO QUE, INSISTIÓ EN QUE EXISTÍA CONFUSIÓN EN LA REDACCIÓN, PUSÓ COMO EJEMPLO QUE EN LA ÚLTIMA PARTE DE LA PÁGINA 12 DECÍA: "CON BASE EN LOS CRITERIOS SE CONSIDERA QUE EL PLAZO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL ARTÍCULO 380 EN SU FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A ALCALDÍA", CUYO ARTÍCULO EN SU FRACCIÓN PRIMERA SE REFERÍA A JEFE DE GOBIERNO, MIENTRAS QUE LA FRACCIÓN II ERA LA CORRESPONDIENTE A ALCALDÍAS.-----

POR LO ANTERIOR, COMENTÓ QUE NO ESTABA FUNDAMENTADO CORRECTAMENTE Y NO ACOMPAÑABA EL SENTIDO, MANIFESTÓ QUE ENTENDÍA LA PARTE JURISDICCIONAL EN QUE SE BASABAN Y HABÍA LEIDO LAS RESOLUCIONES DE ESOS ESTADOS, LAS CUALES, PROHIBÍAN LAS

CANDIDATURAS, ES DECIR, NO HABÍA OTRA FORMA E INSISTIÓ QUE DEL NUMERAL 5 DE LA LEY DE PARTIDOS HABÍA UN RESPETO DE LOS LEGISLADORES PUES SEÑALABA QUE SI EN EL ÁMBITO LOCAL EXISTÍA OTRA FORMA DE PARTICIPAR, NO HABÍA PROHIBICIÓN NI DE QUE NO PODÍAN CON UNA CANDIDATURA COMÚN CUANDO MEDIE COALICIÓN YA QUE LO ÚNICO QUE PROHIBÍA ERA NO REGISTRAR OTRO CANDIDATO. EN ESTE CASO, SE TRATABA DEL MISMO CANDIDATO, SOLAMENTE ERA OTRA FORMA DE PARTICIPAR COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 85, NUMERAL 5 DE LA LEY DE PARTIDOS; EN CONSECUENCIA, NO REQUERÍAN NADA QUE NO ESTUVIERA PROHIBIDO E INSISTIÓ EN QUE ESTE ÓRGANO NO FUNDAMENTABA Y MOTIVABA, Y LA PARTE JURISDICCIONAL SE RELACIONABA CON LA PROHIBICIÓN QUE TENÍA LA PARTE FEDERATIVA DONDE PROHIBÍA ESE TIPO DE PARTICIPACIÓN E INSISTIÓ QUE VENÍA CON DIFERENTES ARGUMENTOS Y FUNDAMENTADO Y MOTIVADA, POR ELLO, CONSIDERÓ QUE EL RECURSO DEBÍA RETIRARSE DEL ORDEN DEL DÍA. -

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. RAMÓN ALFREDO SÁNCHEZ ZEPEDA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA,** MANIFESTÓ QUE HABÍA ANALIZADO LOS ARGUMENTOS DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LO COMENTADO POR EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, POR LO QUE CONSIDERÓ SE TRATABA DE DOS FIGURAS DIVERSAS; SIN EMBARGO, MÁS ALLÁ DE LA NATURALEZA DE CADA UNA, CONSULTÓ CÓMO SE LLEVARÍA A CABO LA DISTRIBUCIÓN DE LOS VOTOS EN CASO DE QUE SE MARCARA UN EMBLEMA Y AGREGÓ QUE NO ENCONTRABA LA MANERA DE CONTABILIZAR LOS VOTOS VÁLIDOS EN CASO DE MARCAR MÁS DE UN EMBLEMA, ASÍ COMO LO QUE IMPLICABA LA REPRESENTACIÓN COMÚN; SI SE ASIGNÓ EN EL CONVENIO DE COALICIÓN, UN PORCENTAJE QUE CADA UNO APORTARÍA, ENTRE OTROS TEMAS, DE MANERA QUE, PRECISAMENTE ERA UNA DE LAS RAZONES POR LA CUAL DESNATURALIZABA Y EVIDENCIABA QUE ERAN FIGURAS DISTINTAS. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA,** AL NO HABER INTERVENCIONES ADICIONALES, TOMÓ LA VOTACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, MISMO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA,** INFORMÓ QUE SE HABIAN AGOTADO LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA.-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA,** SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL



DIECIOCHO, DECLARÓ LEVANTADA LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN URGENTE DEL
CONSEJO GENERAL. -----

-----**CONSTE**-----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. RUBÉN GERALDO VENEGAS